BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | **29 de noviembre de 1999** | **Núm. 178-11**

ENMIENDAS

121/000178 Instituciones de Inversión Colectiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (núm. expte. 121/000178).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se formulan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectivas (núm. expte. 121/000178).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1999.—**Pedro Antonio Ríos Martínez,** Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats,** Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 4.5

De adición.

Se propone añadir entre: «...resolución motivada ...» y «..., denegará la autorización ...», el siguiente texto:

«...y en el plazo máximo de tres meses ...»

MOTIVACIÓN

Fijar un plazo adecuado para que esta resolución se emita de forma obligatoria.

_____

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 5.2.c)

De adición.

Se propone añadir entre: «...conocimientos y ...» y «...experiencia adecuados ...», el siguiente texto:

«.../o ...»

MOTIVACIÓN

El requisito de la experiencia no se puede exigir al mismo tiempo que el de la cualificación, ya que impediría la renovación de los Consejos de Administración, ya que siempre tiene que haber personas que acceden por primera vez al Consejo y que, por tanto, no tengan experiencia en el mismo. Por tanto se debería pedir el cumplimiento al menos de uno de los dos requisitos.

_____

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 17.1

De adición.

Se propone añadir después de: «...un informe trimestral reducido ...», el siguiente texto:

«..., un Reglamento del Fondo, en el supuesto de que este no esté incluido en el folleto, y la volatilidad histórica y actual, para distintos períodos de tiempo, de la Institución de Inversión Colectiva en particular.»

MOTIVACIÓN

El Reglamento del Fondo debería estar sujeto a los mismos requisitos de publicidad que el resto de documentación citada en el precepto.

La volatilidad histórica y la actual vienen a suponer una gran referencia para medir el riesgo que se asume y permite su comparación con la rentabilidad obtenida.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 40.1.i)

De adición.

Se propone añadir entre: «...conocimientos y ...» y «...experiencia adecuados ...», el siguiente texto:

«.../o ...»

MOTIVACIÓN

El requisito de la experiencia no se puede exigir al mismo tiempo que el de la cualificación, ya que impediría la renovación de los Consejos de Administración, ya que siempre tiene que haber personas que acceden por primera vez al Consejo y que, por tanto no tengan experiencia en el mismo. Por tanto se debería pedir el cumplimiento al menos de uno de los dos requisitos.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 42.1. Segundo párrafo

De adición.

Se propone añadir entre: «...persona y ...» y «...puede ejercer ...», el siguiente texto:

«...física o jurídica ...»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión en la definición del tipo de persona que pueda tener una influencia notable en la sociedad a través de la posesión de un determinado porcentaje del capital social de ésta.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 42.9

De adición.

Se propone añadir entre: «...personas ...» y «...que posean ...», el siguiente texto:

«...físicas o jurídicas ...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 42.9

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...podrá adoptar ...» por la siguiente: «...adoptará ...»

MOTIVACIÓN

Que el cumplimiento de la situación descrita en el precepto no se quede sin una sanción adecuada, con el fin de limitar la aparición de situaciones similares en otras Sociedades.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 59

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «...así como cualquier tipo de soporte informático en los que puedan estar registrados datos o documentos susceptibles de ser inspeccionados».

MOTIVACIÓN

Actualmente el uso de las tecnologías informáticas dominan la casi totalidad de las tareas de cualquier empresa, en especial las relacionadas con la administración de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 60.1

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción del texto contenido desde: «Cuando las IIC ...», hasta: «...la Comisión Nacional del Mercado de Valores ...», por otro del siguiente tenor:

«1. Cuando las IIC o las Sociedades Gestoras de IIC se encuentren en una situación que ponga en grave peligro el equilibrio patrimonial de la Sociedad o Fondo respectivo, o que afecte a la estabilidad del sistema financiero o al interés general, se acordará por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ...»

MOTIVACIÓN

Tal y como está redactado el precepto en el proyecto de ley, desde nuestro punto de vista, debería suceder una «catástrofe nacional» para que se «pudiera acordar» una intervención en la sociedad en cuestión. Creemos que la CNMV debe actuar de forma más rápida y contundente en situaciones que pongan en grave peligro el equilibrio patrimonial de la Sociedad o Fondo respectivo, o que afecte a la estabilidad del sistema financiero o al interés general, sin esperar a que esta situación sea «excepcional».

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 60.3

De modificación.

Se propone suprimir la palabra: «...excepcional ...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 61.4

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «...así como cualquier tipo de soporte informático en los que puedan estar registrados datos o documentos susceptibles de ser inspeccionados ...».

MOTIVACIÓN

Actualmente el uso de las tecnologías informáticas dominan la casi totalidad de las tareas de cualquier empresa, en especial las relacionadas con la administración de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 67

De adición.

Se propone añadir una nueva letra «r)» del siguiente tenor literal:

«r) La reiteración en la comisión de faltas graves.»

MOTIVACIÓN

Catalogar como falta muy grave la reiteración en la comisión de faltas graves, con el fin de controlar la realización de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 68

De adición.

Se propone añadir una nueva letra «k)» del siguiente tenor literal:

«k) La reiteración en la comisión de faltas leves.»

MOTIVACIÓN

Catalogar como falta grave la reiteración en la comisión de faltas leves, con el fin de controlar la realización de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 68. Párrafo de introducción.

De adición.

Se propone dar una nueva redacción del siguiente tenor:

«Son infracciones graves aquellas que signifiquen incumplimiento de obligaciones formales o de normas de carácter sustantivo, cuando la acción u omisión ponga en peligro cierto e importante, o lesione considerablemente los intereses de los accionistas, partícipes o terceros. Tienen esta consideración:»

MOTIVACIÓN

Intentar con otras palabras sinónimas el quitar «gravedad» a la redacción.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 70.1

De modificación.

Se propone sustituir las referencias a: «tres y dos años», por las de: «cinco y tres» respectivamente.

MOTIVACIÓN

Adecuar el tiempo de prescripción de las infracciones a la gravedad de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 70.2

De modificación.

Se propone sustituir las referencias a «tres y dos años» por las de: «cinco y tres» respectivamente.

MOTIVACIÓN

Adecuar el tiempo de prescripción de las infracciones a la gravedad de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 70.2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «...desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida...», por la siguiente:

«...desde la fecha en la que se tenga constancia de la comisión de la infracción...»

MOTIVACIÓN

Adecuar el plazo de inicio de cómputo para la prescripción de las infracciones al conocimiento de la infracción y no a la fecha en la que se haya producido, dada la diferencia que puede haber entre ellas y por ser, por tanto, más adecuada la propuesta.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 70.3

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...paralizado durante tres meses...», por la siguiente:

«...paralizado durante seis meses...»

MOTIVACIÓN

Adecuar el plazo previsto en esta situación.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.1.d)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...ni inferior a dos...»

MOTIVACIÓN

Adecuar las sanciones a la infracción cometida.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...podrá imponerse...», por la siguiente:

«...se impondrá...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.2.a)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto: «...ni inferior a diez millones...».

MOTIVACIÓN

Adecuar las sanciones a la gravedad de las infracciones.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.2.b)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...ni inferior a seis meses...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.2.c)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...y mínimo de un año...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 72.2.d)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...ni inferior a un año...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 73.1.c)

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «...por un plazo no superior a un año», por la siguiente:

«...por un plazo no superior a tres años ni inferior a un año.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 73.2.c)

De adición.

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...ni inferior a cinco millones».

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 77.1)

De modificación.

Se propone sustituir las referencias a «tres y dos años» por las de: «cinco y tres» respectivamente.

MOTIVACIÓN

Adecuar el tiempo de prescripción de las sanciones a la gravedad de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 77.2

De modificación.

Se propone sustituir la referencia: «de un mes...», por la de «...tres meses...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio

Don Josep López de Lerma y López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las 22 Enmiendas al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

Palacio del Congreso de los Diputado, 23 de noviembre de 1999.—**Josep López de Lerma i López,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 5.2 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Requisitos para ejercer la actividad.

2. Tratándose de Sociedades de Inversión será necesario cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Contar con una buena organización administrativa y contable y, salvo que su gestión integral sea desarrollada por una Sociedad Gestora regulada en esta Ley, con procedimientos de control internos adecuados que garanticen la gestión sana y prudente de la Institución de Inversión Colectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Si la gestión integral de la Sociedad se realiza por una Sociedad Gestora de IIC no tiene justificación la exigencia de estos requisitos y la prueba es que, en la legislación vigente, no se exige en este caso.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 5.2 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Requisitos para ejercer la actividad.

2. Tratándose de Sociedades de Inversión será necesario cumplir, además, los siguientes requisitos:

c) Que todos los miembros del Consejo de Administración y directivos tengan reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos, la mayoría, salvo que su gestión integral sea desarrollada por una Sociedad Gestora regulada en esta Ley, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Si la gestión integral de la Sociedad se realiza por una Sociedad Gestora de IIC no tiene justificación la exigencia de estos requisitos y la prueba es que, en la legislación vigente, no se exige en este caso.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 7.1.a), sustituyendo el inciso «... mínimos establecidos en esta Ley» por «... mínimos establecidos reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a patrimonio o capital y a número de accionistas o partícipes en los supuestos en que descendieran de los «mínimos establecidos en esta Ley». Sin embargo, en esta Ley, no se observa mención alguna a dichas magnitudes. Por ello, debería ser «mínimos establecidos reglamentariamente».

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el artículo 13 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Comisiones.

Las Sociedades Gestoras podrán percibir de los Fondos comisiones de suscripción, reembolso y gestión y los depositarios comisiones de depósito; todas ellas como remuneración... en el Reglamento del Fondo».

JUSTIFICACIÓN

Separar claramente las comisiones que se pueden cobrar por las Gestoras, de las que se pueden cobrar por el depositario.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el artículo 15.9 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 15.

9. Las acciones se venderán y recomprarán por la propia Sociedad.../... según el valor liquidativo que corresponda a la fecha de realización de la operación.../..., con los límites.../... percibir las comisiones o descuentos a favor de las SICAV que estuvieran previstas en sus estatutos sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Las diversas modificaciones que se introducen en la redacción de este artículo son todas de carácter técnico responden a diversas razones:

— Se sustituye «se emitirán» por «se comprarán», porque las acciones existentes entre el capital inicial y el capital estatutario máximo se encuentran emitidas desde la constitución de la sociedad, pero no puestas en circulación.

— Se sustituye que «corresponda a la fecha de solicitud» por «la fecha de realización de la operación». La experiencia ha demostrado que en las SIMCAV la realización de la operación no coincide necesariamente con la fecha de la solicitud, máxime si se trata, como hasta ahora, de SIMCAV que cotizan en Bolsa, por lo que hay que sujetarse a los días y horarios de cotización bursátil; aplicar el valor del día de la solicitud puede conllevar a que entre este día y el de la ejecución de la operación puedan transcurrir tres o cuatro días y se realicen arbitrajes en perjuicio de los restantes accionistas.

— Y, por último, es necesario que si se aplican comisiones o descuentos en estas operaciones, estén previstos en los estatutos sociales y la adición de este inciso final clarificará de futuro dudas interpretativas.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 17 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 17. Documentos informativos de las Instituciones de Inversión Colectiva.

1. La Sociedad Gestora, para cada uno de los Fondos de Inversión que administre, y las Sociedades de Inversión deberán publicar para su difusión entre los socios, partícipes y público en general un folleto, un folleto reducido, una memoria anual, un informe mínimo semestral y un informe trimestral reducido, con el fin de que sean públicamente conocidas todas las circunstancias cuya consideración pueda influir en la apreciación del valor del patrimonio y perspectivas de la Institución, así como de su regularidad jurídica financiera y económica.»

JUSTIFICACIÓN

Prácticamente, en la mayoría de los países de Europa, se exige un total de dos informes anuales.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el artículo 22, último párrafo, sustituyendo el inciso «... en el párrafo anterior» por «... en este artículo».

JUSTIFICACIÓN

Las operaciones a que se refieren este párrafo no se mencionan en el párrafo anterior sino en el conjunto del artículo.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 24 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 24. Transformación.

1. Sólo se admitirá la transformación de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en otras igualmente financieras, que, preferentemente, tengan la misma forma jurídica.»

JUSTIFICACIÓN

La antigua redacción es estrictamente restrictiva y debe dotarse de una cierta flexibilidad.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de suprimir el inciso «Tratándose de Sociedades» en las letras c) y d) del número 3 del artículo 24 del texto referido.

JUSTIFICACIÓN

La inscripción previa en el Registro Mercantil es requisito obligatorio para las Sociedades y para los Fondos, tal y como se desprende de la lectura del artículo 9 y de esta propia letra c). Por tanto, el inciso que se suprime clarifica el artículo.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 25 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 25. Fusión.

1. Las IIC únicamente podrán fusionarse entre sí cuando, preferentemente, tengan la misma forma jurídica y compartan el carácter financiero o no financiero.»

JUSTIFICACIÓN

La antigua redacción es estrictamente restrictiva y debe dotarse de una cierta flexibilidad.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de añadir un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 25 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 25.1 (nuevo párrafo).

También podrán las IIC que revistan forma societaria fusionarse con otras Sociedades que no tengan condición de IIC. La fusión podrá ser tanto por absorción como por creación de una nueva IIC, siempre y cuando, en el caso de absorción, la absorbente sea la IIC. En todo caso, la Sociedad resultante deberá reunir, después de la fusión, los requisitos legales exigidos para el tipo de IIC de que se trate.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar los tipos de fusión previstos en el Proyecto, ampliándolos a fusiones entre Sociedades que posibiliten la potenciación de las IIC ya existentes.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 25 del texto referido.

Redacción que se propone:

«Artículo 25.2.

En el caso de Sociedades de Inversión, los procesos de fusión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, si bien requerirán la autorización previa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar cuando se debe obtener la autorización.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de añadir una nueva letra f) al apartado 1 del artículo 29 del texto refundido.

Redacción que se propone:

«Artículo 29.1.

f) Cualquier otro Fondo o Sociedad de Inversión cuyas características y peculiaridades sean establecidas por Orden Ministerial.»

JUSTIFICACIÓN

En el sistema financiero internacional están apareciendo constantemente nuevas tipologías de IIC financieras; en una Ley marco, como lo que es el Proyecto, no

se puede hacer una enumeración exhaustiva y cerrada referida exclusivamente a las figuras ya existentes, sino que debe posibilitarse que se incluyan en la misma figuras nuevas, sin tener que estar recurriendo constantemente a modificaciones legislativas.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, a los efectos de añadir un inciso final en el apartado 3 del artículo 34, con el texto: «total o parcialmente».

JUSTIFICACIÓN

Permitir, al igual que ocurre en las IIC de carácter financiero, que la gestión por una Sociedad Gestora especializada sea total o parcial.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz,** Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del número 2 del artículo 1:

«2. Las Instituciones de Inversión Colectiva no podrán tener una participación mayoritaria económica o política en ninguna entidad. Reglamentariamente se determinará el porcentaje que a los efectos anteriores se considerará participación mayoritaria.»

MOTIVACIÓN

No deben existir derogaciones singulares al principio de no participación mayoritaria en otras entidades; la habilitación reglamentaria para el establecimiento de lo que se considera participación mayoritaria es suficiente para definir y prever los distintos supuestos que puedan producirse, sin quiebra del principio anteriormente mencionado.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 1-3

De modificación.

Sustituir el número 3 por:

3. Las IIC adquirirán la forma de Fondo de Inversión o Sociedad de Inversión.

MOTIVACIÓN

Con el fin de asegurar, de acuerdo con el Proyecto de Ley, las formas específicas que puedan adoptar las IIC y no dejar al libre criterio el establecimiento de otras formas distintas y no delimitadas.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 4:

«Artículo 4. Autorización y Registro.

1. Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, autorizar el proyecto de constitución de las Instituciones de Inversión Colectiva.
2. Las Instituciones de Inversión Colectiva, para ejercer sus actividades, obtenida la autorización, tras su constitución, y una vez inscritas en el Registro Mercantil, deberán quedar inscritas en los Registros Administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. La inscripción en los Registros Administrativos correspondientes, así como la gestión de éstos, corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la forma que reglamentariamente se determine.

4. La autorización sólo podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo siguiente de la presente Ley. La solicitud de autorización deberá ser resuelta mediante acuerdo motivado, dentro de los tres meses siguientes a su recepción o al momento en que se complete la documentación exigible y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción.»

MOTIVACIÓN

La enmienda propone, en primer lugar, mantener las facultades de autorización en el Ministerio de Economía y Hacienda, en coherencia con lo previsto para las sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (artículo 38) y con las facultades de exclusión de los registros especiales y de revocación de la autorización que se reservan a dicho Ministerio y al Consejo de Ministros. En segundo lugar, se pretende reponer el plazo de tres meses y el carácter positivo del silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/1998.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de los apartados c) y d) del número 1 del artículo 5:

«c) Disponer del capital social o patrimonio mínimos en el plazo y cuantía que reglamentariamente se determinen. En todo caso, el capital mínimo desembolsado de las Sociedades de Inversión será de 400 millones de pesetas y el patrimonio de los Fondos de Inversión será como mínimo de 500 millones de pesetas y de 1.500 millones de pesetas en los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

d) Contar con los accionistas o partícipes en el plazo y número que reglamentariamente se establezca. El número de accionistas de las Sociedades de Inversión y el de partícipes en los Fondos de Inversión no podrá ser inferior al que en cada momento sea necesario para la admisión y permanencia de las acciones de una Sociedad a negociación en Bolsa. Este requisito podrá adaptarse reglamentariamente para los supuestos en que los accionistas o partícipes de la Institución sean exclusivamente inversores institucionales o profesionales.»

MOTIVACIÓN

Establecer unos límites mínimos a la potestad reglamentaria acordes con la naturaleza e importancia en nuestro sistema de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 5-2-c)

De modificación.

Se propone sustituir el apartado c) por:

c) Que todos los miembros del Consejo de Administración y directivos tengan reconocida honorabilidad comercial, financiera y profesional, debiendo poseer al menos, la mayoría, conocimientos y/o experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

MOTIVACIÓN

Se pretende incluir la honorabilidad financiera dadas las características de las IIC y permitir una cierta flexibilidad en la experiencia para que pueda haber una renovación generacional en los directivos y consejeros de las IIC.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado e) en el número 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«Que ninguno de los miembros de su Consejo de Administración, así como ninguno de sus directivos o asimilados, haya sido, en España o en el extranjero, declarado en quiebra o concurso de acreedores sin haber sido rehabilitado; se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento a que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura del juicio oral; tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, insolvencia punible, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos, contra la propiedad; o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos de administración o dirección de entidades financieras.»

MOTIVACIÓN

Extender a las Sociedades de Inversión determinados requisitos exigidos por el propio Proyecto a las Sociedades Gestoras.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 5-4

De modificación.

Se propone sustituir el número 4 por:

4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores establecerá, en su caso, los modelos normalizados de toda la documentación a que se refiere el apartado anterior.

MOTIVACIÓN

La actual redacción del punto 4 carece de la firmeza necesaria para la operatividad del mercado de las IIC.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 6

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «... por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ...», contenida en el primer párrafo del número 2 del artículo 6.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 6-2

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo del número 2 la siguiente frase y tras de «comisión o gasto alguno».

«En el caso de existir diferencias interpretativas en los diferentes enunciados a la hora de la separación de los partícipes interpretará el artículo la Comisión Nacional del Mercado de Valores.»

MOTIVACIÓN

Aunque queden delimitadas las circunstancias por las que los partícipes pueden abandonar, sin coste, el Fondo de Inversión pueden surgir interpretaciones distintas por la Gestora o Depositaria del Fondo que conviene, en beneficio de los partícipes, interpretar y se propone que lo haga la CNMV.

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 7-1

De modificación.

Se propone sustituir el primer párrafo del número 1 del artículo 7 por:

1. La autorización concedida a las IIC, sólo puede ser revocada, por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, además de lo dispuesto en el artículo 72 de esta Ley, en los siguientes supuestos, con arreglo al procedimiento administrativo común y las especificaciones que reglamentariamente se establezcan.

MOTIVACIÓN

Parece razonable, de acuerdo con las enmiendas del Grupo Socialista, que la revocación de la autorización la haga quien tiene encomendada la autorización al ejercicio.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 7-1-b)

De adición.

Se propone añadir al final del apartado b) del número 1 la siguiente expresión:

... correspondiente «por causa imputable al interesado».

MOTIVACIÓN

Delimitar expresamente el hecho de no dar comienzo las actividades de la IIC por causas propias del interesado.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 7

De modificación.

En el número 2:

Donde dice: «... a una sociedad de Inversión...»

Debe decir: «... a una Institución de Inversión Colectiva...»

MOTIVACIÓN

Dado el carácter general de la regulación y las diferentes tipologías, la posibilidad de suspensión debe referirse genéricamente a las Instituciones de Inversión Colectiva y no sólo a las Sociedades de Inversión.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 11

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 11 con la siguiente redacción:

«El patrimonio de los Fondos de Inversión no responderá por las deudas de los partícipes, Gestores o Depositarios.»

MOTIVACIÓN

Completar la redacción del precepto.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 13

De modificación.

Se propone la sustitución al actual artículo 13 por el siguiente texto:

«Las Sociedades Gestoras y Depositarios podrán percibir de los Fondos una comisión de gestión como remuneración de sus servicios. Esta comisión se fijará en el Reglamento de gestión de cada Fondo en función del patrimonio, de los rendimientos del mismo o de ambas variables y no podrá exceder de los límites, que, como garantía de los intereses de los partícipes se establezca reglamentariamente que, asimismo, fijará el importe máximo global de gastos y comisiones que los gestores y depositarios puedan percibir en las operaciones de suscripción, reembolso y depósito de títulos.

Las comisiones a que se refiere el presente artículo deberán ser supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.»

MOTIVACIÓN

Asegurar la protección de los partícipes, definiendo legalmente la finalidad y características de las limitaciones que deben reglamentariamente establecerse.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 14

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «..., cuyo importe mínimo se establecerá reglamentariamente para cada tipo,...», contenida en el tercer párrafo del número 2 del artículo 14.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 5 que establece legalmente un importe mínimo del capital de estas Instituciones de Inversión Colectiva.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 14

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número 3 con la siguiente redacción:

«3. Quedan prohibidas las remuneraciones o ventajas de los fundadores y promotores reguladas en la Ley de Sociedades Anónimas.»

MOTIVACIÓN

Limitación coherente con la naturaleza y finalidad de estas Instituciones de Inversión Colectiva.

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 17-1

De adición.

Se propone añadir en el número 1 la expresión: «como mínimo», con lo que quedaría: «deberán, como mínimo, publicar».

MOTIVACIÓN

Fijar las condiciones mínimas de información que deben suministrar las Sociedades Gestoras de Fondos y las Sociedades de Inversión.

ENMIENDA NÚM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 17

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, en el número 4 del artículo 17, con la siguiente redacción:

«En todo caso, las Sociedades Gestoras de Fondos de Inversión deberán hacer entrega a cada partícipe, con anterioridad a la suscripción de participación, de un ejemplar del folleto y de la última memoria anual e informe trimestral publicado. Asimismo, deberán las Sociedades Gestoras remitir al domicilio indicado por el partícipe los sucesivos informes trimestrales y memorias anuales que publique con respecto al Fondo, con carácter gratuito para el partícipe y hasta que éste pierde la condición de tal.»

MOTIVACIÓN

Protección de los partícipes, asegurando el acceso gratuito a la información.

ENMIENDA NÚM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 21

De modificación.

Quedaría el artículo 21 con el siguiente texto:

«El activo de las IIC estará estructurado en tres coeficientes:

a) El coeficiente de inversión obligatoria, entendiendo por tal el porcentaje mínimo de patrimonio o capital invertido en activos que identifiquen a cada tipo de Institución, conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad de que las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero inviertan menos del 80 por 100 de su activo en valores no negociados en mercados secundarios deberá constar expresamente en los Estatutos o Reglamentos respectivos y en el folleto informativo de la Institución.

b) El coeficiente de liquidez, entendiendo por tal el porcentaje máximo de patrimonio o capital, materializado en efectivo, en depósitos a la vista o demás activos especialmente líquidos que reglamentariamente se incluyan en el mismo.

c) El coeficiente de libre disposición, entendiendo por tal el porcentaje máximo de patrimonio o capital que se invierta en bienes, valores, instrumentos o derechos que, siendo adecuados al cumplimiento de su fin, se encuentren expresamente citados en los Estatutos o Reglamentos respectivos y en el folleto informativo de la Institución.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la existencia de los coeficientes que el propio precepto contempla y completar el mismo con previsiones necesarias para la adecuada protección e información de los socios y/o partícipes de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ENMIENDA NÚM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 22 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis. Obligaciones frente a terceros.

Las obligaciones frente a terceros de las Instituciones de Inversión Colectiva no podrán exceder del 20 por 100 del activo. No se tendrán en cuenta, a estos efectos, los débitos contraídos en la compra de activos financieros en el período de liquidación de la operación, pero sí los procedentes de operaciones bursátiles financiadas mediante créditos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones de capital o patrimonio variable no podrán endeudarse más allá del 10 por 100 de su activo y siempre que el endeudamiento tenga por objeto resolver dificultades transitorias de tesorería por un plazo no superior al que se establezca reglamentariamente, lo que deberá ser hecho público de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.

Las Instituciones de Inversión Colectiva no podrán recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas, salvo los supuestos excepcionales que pueden reglamentariamente establecerse, siempre por plazo determinado.»

MOTIVACIÓN

Previsión necesaria para la adecuada protección de los accionistas y/o partícipes de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ENMIENDA NÚM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 23

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «..., o en sus normas de desarrollo, ...», contenida en el párrafo único del número 1 del artículo 23.

MOTIVACIÓN

No parece correcto remitir a la potestad reglamentaria el establecimiento de nuevas causas de disolución.

ENMIENDA NÚM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado b) del número 3 del artículo 24:

«b) Autorización administrativa previa del Ministro de Economía y Hacienda tramitada de arreglo al procedimiento administrativo común con las especificaciones que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 25

De modificación.

En el número 2 del artículo 25.

Donde dice: «... Comisión Nacional del Mercado de Valores...».

Debe decir: «... Ministro de Economía y Hacienda...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 27

De supresión.

Se propone suprimir el segundo párrafo:

«No obstante... autorización».

MOTIVACIÓN

Garantizar en todo caso el derecho a la separación del partícipe cuando haya un proceso de fusión.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 31 a)

De modificación.

Se propone sustituir el apartado a) por el siguiente texto:

a) Sobre determinación de los diversos tipos de coeficientes de inversión, de liquidez y de libre disposición.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 31

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado e) del artículo 31.

«e) Acerca de las operaciones sobre los activos que integran sus patrimonios, que no podrán pignorarse ni constituir garantía de ninguna clase. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de operaciones de préstamo bursátil con las cautelas que se establezcan reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Previsión necesaria para la adecuada protección de los accionistas y/o partícipes.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 32-2

De adición.

Se propone añadir: «de naturaleza urbana» tras de «en bienes inmuebles»

MOTIVACIÓN

Precisar con mayor claridad la inversión inmobiliaria de las IIC de carácter inmobiliario y no deslegitimar las mismas.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 33

De modificación.

En el apartado b) del artículo 33:

Donde dice: «...el mantenimiento de los beneficios económicos inherentes al régimen de protección.»

Debe decir: «...el mantenimiento del régimen de protección.»

MOTIVACIÓN

El desarrollo reglamentario de la Ley puede regular en qué medida una Vivienda de Protección Oficial adquirida por una Institución de Inversión Colectiva inmobiliaria sigue manteniéndose como Vivienda de Protección Oficial, pero no todos los beneficios económicos inherentes a esta calificación, parte de los cuales pueden ser modificados por la Comunidad Autónoma respectiva.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 33

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado d) del artículo 33.

«d) Los supuestos en los que, excepcionalmente, los socios o partícipes podrán ser arrendatarios de los bienes inmuebles que integran el activo o patrimonio de las mismas, así como la posibilidad de ostentar cualquier derecho distinto del resultante de las condiciones citadas.»

MOTIVACIÓN

Circunscribir la potestad reglamentaria al establecimiento de supuestos específicos debidamente justificados.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 36

De supresión.

Se propone eliminar el actual artículo 36 del Proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN

Tal y como está redactado el artículo se deslegaliza totalmente la posible definición de nuevas IIC no financieras sin garantías suficientes.

ENMIENDA NÚM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 36

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 4 con el siguiente texto:

3. La creación de Instituciones de Inversión Colectiva no Financieras no tipificadas se hará en todo caso con rango legal.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 38

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del número 2 del artículo 38:

«2. La autorización sólo podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 39 y 40 de la presente Ley. La solicitud de autorización deberá ser resuelta mediante acuerdo motivado, dentro de los tres meses siguientes a su recepción o al momento en que se complete la documentación exigible.»

MOTIVACIÓN

Establecer el carácter positivo del silencio administrativo y la necesidad de motivación del acuerdo que se adopte.

ENMIENDA NÚM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 40

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado e) del número 1 del artículo 40:

«e) Que cuente con un capital social mínimo totalmente desembolsado de al menos 50 millones de pesetas y posteriormente con los niveles de recursos propios que se exijan reglamentariamente, establecidos en función del valor real del patrimonio administrado.»

MOTIVACIÓN

Establecer unos límites mínimos y criterios adecuados para el correcto ejercicio de la potestad reglamentaria.

ENMIENDA NÚM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 41

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del primer inciso del artículo 41.

«Las modificaciones de los Estatutos sociales de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva se sujetarán, con las excepciones que *por su escasa relevancia* reglamentariamente se determinen, al procedimiento ...». (Resto igual).

MOTIVACIÓN

Determinar el ámbito de la potestad reglamentaria, en paralelismo con lo previsto en el artículo 6 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 42.1

De modificación.

Se propone sustituir en el primer párrafo del número 1 la referencia: «al 10 por 100», por: «5 por 100».

MOTIVACIÓN

Definir más correctamente la cantidad referida a las participaciones significativas y en concordancia con la Ley del Mercado de Valores.

ENMIENDA NÚM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 43

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del número 4 del artículo 43:

«4. La Sociedad Gestora será responsable frente a los partícipes o accionistas de todos los perjuicios que les causaran por incumplimiento de sus obligaciones legales. La Sociedad Gestora está obligada a exigir al Depositario responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los partícipes.»

MOTIVACIÓN

Inexplicablemente, el proyecto no contempla la responsabilidad de la Sociedad Gestora frente a los partícipes o accionistas, en contraste con lo expresamente previsto para los Depositarios en el número 2 del artículo 54 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 44.h)

De modificación.

Se propone sustituir el apartado h) por el siguiente texto:

«h) Si la Sociedad Gestora de Inversión Colectiva es declarada judicialmente en concurso, en estado de quiebra o se tiene por admitida judicialmente una suspensión de pagos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 45

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 6 con la siguiente redacción:

«4. Cuando la revocación no lleve consigo la disolución de la entidad deberá proceder de forma ordenada a traspasar los instrumentos financieros o no, con los que opera y le hubieren confiado sus clientes. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar las medidas cautelares oportunas, incluida la intervención de la liquidación de las operaciones pendientes.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y prever el procedimiento en el caso de que la revocación no implique la disolución.

ENMIENDA NÚM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 51

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del primer inciso del número 1 del artículo 51:

«1. Los Depositarios de las Instituciones de Inversión Colectiva adquirirán el carácter de tales mediante la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscripción en los correspondientes Registros administrativos de esta última ...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Mantener las facultades de autorización en el Ministerio de Economía y Hacienda, en coherencia con lo previsto para las Sociedades Gestoras y con las facultades de revocación y suspensión que se reserva dicho Ministerio en el propio Proyecto (por ejemplo, artículo 55).

ENMIENDA NÚM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 51

De supresión.

Se propone la supresión del número 2 del artículo 51.

MOTIVACIÓN

Posibilitar el carácter positivo del silencio administrativo en materia de autorización de Depositarios.

ENMIENDA NÚM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 51

De modificación.

En el número 3 del artículo 51:

Donde dice: «La Comisión Nacional del Mercado de Valores ...».
Debe decir: «El Ministro de Economía y Hacienda...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al número 1 de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Nuevo título y artículo

De adición.

«Título cinco bis».

Fondo de Garantía de Inversiones.

Artículo 56-bis.

1. Se crearán uno o varios Fondos de Garantía de Inversiones para que, en caso de quiebra de una IIC y en los demás supuestos excepcionales contemplados en la presente Ley, cubran el perjuicio sufrido por los inversores y partícipes.
2. Los Fondos de Garantía de Inversiones se constituirán como patrimonios separados, sin personalidad jurídica cuya representación y gestión se encomendará a una o varias Sociedades Gestoras, que tendrán forma de sociedad anónima, y cuyo capital se distribuirá entre las IIC en la misma proporción que sus patrimonios o capitales.
3. Los presupuestos de las Sociedades Gestoras, sus estatutos sociales, así como sus modificaciones seguirán la previa aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Director general o Directores generales de las Sociedades Gestoras exigirá la previa aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se integrará en el mismo un representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con voz y sin voto, quien velará por el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad de cada Fondo.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá suspender todo acuerdo del Consejo de Administración que se considere contrario a dichas normas y a los fines propios del Fondo.

5. Deberán adherirse a los Fondos de Garantía de Inversiones todas las IIC españolas.

Los Fondos cubrirán las operaciones que realicen las IIC adheridas a los mismos dentro de España en los términos que reglamentariamente se establezca.

Asimismo, se establecerá reglamentariamente:

a) El número de Fondos y Gestoras que se creen.
b) Las reglas que determinen la adhesión de las IIC a los Fondos.
c) El régimen de adhesión de las IIC que se creen.

6. Una IIC sólo podrá ser excluida, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuando incumpla sus obligaciones con el mismo lo que implicará la revocación de la autorización obtenida para el ejercicio de su actividad. Del acuerdo de exclusión se dará la difusión adecuada.
7. Los partícipes e inversores de las IIC que no puedan obtener directamente de una entidad adherida a un Fondo de reembolso de sus aportaciones podrán solicitar a la Sociedad Gestora la ejecución de la garantía que presta el fondo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad haya sido declarada en estado de quiebra.
b) Que se tenga judicialmente por solicitada la declaración de suspensión de pagos.
c) Que la CNMV declare que la IIC no puede cumplir con sus obligaciones contraídas, siempre que los partícipes o inversores hubieran solicitado su participación y no hubieran obtenido satisfacción transcurridos el plazo máximo de veintiún días hábiles.

8. El Ministro de Economía y Hacienda queda facultado para regular y desarrollar el régimen de funcionamiento de los Fondos de Garantía de Inversiones y el alcance de la garantía que vayan a proporcionar.»

MOTIVACIÓN

Al igual que en la modificación de la Ley del Mercado de Valores, se ha regulado la creación de estos Fondos, se propone añadir un nuevo título que recoja también en el Sector de las Instituciones de Inversión Colectiva las mismas garantías para los partícipes e inversores en los casos en que las IIC no puedan satisfacer las obligaciones que la Ley y sus propios Reglamentos determinan.

ENMIENDA NÚM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 59.3

De adición.

Se propone añadir en el número 3, y tras: «documentos», la siguiente expresión, «sea cual sea su soporte».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 60.1

De modificación.

Se propone sustituir en el número 1 la frase: «por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dando cuenta razonada al Ministro de Economía y Hacienda», por la siguiente: «por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores».

MOTIVACIÓN

En concordancia con las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 61

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión al final del número 4 del artículo 61:

«..., previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes aplicables en esta materia.»

MOTIVACIÓN

Previsión necesaria.

ENMIENDA NÚM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 67

De supresión.

Se propone la supresión de la letra q) del artículo 67.

MOTIVACIÓN

Por infracción del principio de legalidad y tipicidad de las infracciones administrativas (art. 25.2 CE). La remisión a normas infralegales y la indeterminación en la configuración incondicionada de supuestos de infracción no es conciliable con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Constitución (STC 341/1993).

ENMIENDA NÚM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 68

De supresión.

Se propone la supresión de la letra j) del artículo 68.

MOTIVACIÓN

Por infracción del principio de legalidad y tipicidad de las infracciones administrativas (artículo 25.1 CE). La remisión a normas infralegales y la indeterminación en la configuración incondicionada de supuestos de infracción no es conciliable con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Constitución (STC 341/1993).

ENMIENDA NÚM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 69

De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado d) del artículo 69.

MOTIVACIÓN

Por ser contradictorio con lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo apartado.

ENMIENDA NÚM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 69

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra e) del artículo 69:

«e) El incumplimiento de las demás obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ley que por su naturaleza no deba calificarse como infracción grave o muy grave.»

MOTIVACIÓN

Ajuste de la redacción del precepto a la doctrina sentada por la STC 341/93.

ENMIENDA NÚM. 92.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 70.1

De modificación.

Se propone sustituir el número 1 del artículo 70 por el siguiente texto:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

MOTIVACIÓN

Adecuar más correctamente la prescripción de las sanciones a la gravedad de los hechos condenados.

ENMIENDA NÚM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo 72.

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 4 al artículo 72 con el siguiente texto:

4. Las sanciones por infracciones muy graves serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» una vez sean firmes en vía administrativa.

MOTIVACIÓN

Reproducir en los mismos términos lo recogido en materia de infracciones muy graves en la Ley del Mercado de Valores.

ENMIENDA NÚM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Adicional Primera (artículo 26.5 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

De modificación.

En el apartado c) del número 5 del artículo 26 de la Ley 43/1995:

Donde dice: «... al menos, el 50 por 100 del total del activo.»

Debe decir: «... al menos, el 70 por 100 del total del activo.»

MOTIVACIÓN

El régimen fiscal especial debe limitarse a aquellas sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria que efectivamente inviertan en viviendas para su arrendamiento, a cuyo efecto se estima insuficiente el porcentaje previsto en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Adicional Segunda (artículo 45 I.b 18 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

De modificación.

En el apartado 3 del nuevo número 18 del artículo 45.I.b) del Real Decreto Legislativo 1/1993:

Donde dice: «... al menos, el 50 por 100 del total del activo...»

Debe decir: «... al menos, el 70 por 100 del total del activo...»

MOTIVACIÓN

El régimen fiscal especial debe limitarse a aquellas sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliario que efectivamente inviertan en viviendas para su arrendamiento, a cuyo efecto se estima insuficiente el porcentaje previsto en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Tercera.

Se añade un apartado d) al número 2 del artículo 31 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias, con el texto siguiente:

"d) En los supuestos de transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva, cuando el importe total obtenido se reinvierta, en el plazo máximo de quince días, en otra Institución de Inversión Colectiva que tenga la misma forma jurídica y comparta el carácter financiero o no financiero".»

MOTIVACIÓN

Posibilitar los movimientos entre Instituciones de Inversión Colectiva de igual naturaleza sin penalización fiscal.

ENMIENDA NÚM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Transitoria Única 2.

De modificación.

Se propone sustituir el primer párrafo del número 2 por el siguiente texto:

2. A la entrada en vigor de la presente Ley, podrá autorizarse la constitución de Fondos de Inversión, Sociedades de Inversión, con excepción de las recogidas en el artículo 36, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma. A tal fin se atenderá a las previsiones generales contenidas en el presente texto legal. En el plazo... de la presente Ley.

MOTIVACIÓN

Precisar expresamente qué IIC podrán crearse inmediatamente.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—**Luis de Grandes Pascual,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13

De modificación.

Se propone dar la siguiente nueva redacción al artículo 13.

«Artículo 13. Las sociedades Gestoras podrán percibir de los Fondos comisiones de suscripción, reembolso y gestión y los depositarios comisiones de depósito, todas ellas como remuneración... a favor del Fondo. La existencia de comisiones deberá preverse expresamente en el reglamento del Fondo.»

JUSTIFICACIÓN

Separar claramente las comisiones que se pueden cobrar por las Gestoras, de las que se pueden cobrar por el depositario y corregir la redacción del inciso final del proyecto, estableciendo que lo que deben prever los reglamentos es la existencia de las comisiones, como ocurre hasta ahora, y no su cuantía, como parece indicar el inciso final, ya que ello resta flexibilidad a la modifi-

cación de las comisiones sin que se perjudique la garantía de los partícipes, puesto que, conforme establece la Ley y concretamente el artículo 6.2, dicha modificación debe comunicárseles.

ENMIENDA NÚM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24, número 3, letra c)

De modificación.

Se propone suprimir en el número 3, letra c) del artículo 24, el inciso «Tratándose de Sociedades».

JUSTIFICACIÓN

La inscripción previa en el Registro Mercantil es requisito obligatorio para las Sociedades y para los Fondos, tal y como se desprende de la lectura del artículo 9 y de esta propia letra c). Por tanto, el inciso que se suprime clarifica el artículo.

ENMIENDA NÚM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24, número 3, letra d)

De modificación.

Se propone suprimir en el número 3, letra d) del artículo 24, el inciso «cuando se trate de Sociedades».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación del texto, pues el requisito de publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» es obligatorio, como se deduce del artículo 9 y de esta propia letra d), tanto para Sociedades como para Fondos.

ENMIENDA NÚM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 25, número 2

De modificación.

Se propone añadir al número 2 del artículo 25 la palabra «previa» al inciso «... si bien requerirán la autorización previa de la CNMV...».

JUSTIFICACIÓN

Clarificar cuándo se debe obtener la autorización.

ENMIENDA NÚM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 34, número 3

De modificación.

Se propone añadir en el número 3 del artículo 34 el inciso «total o parcialmente», de tal manera que quedará «... podrá encomendarse total o parcialmente a una Sociedad Gestora...».

JUSTIFICACIÓN

Permitir, al igual que ocurre en las IIC de carácter financiero, que la gestión por una Sociedad Gestora especializada sea total o parcial.

ENMIENDA NÚM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15.7

De modificación.

Se propone sustituir en el artículo 15.7 «... estar en poder del depositario» por «estar bajo el control del depositario».

JUSTIFICACIÓN

No siempre las acciones de la cartera de las SIMCAV están «en poder del depositario», porque puede haber subdepósitos o depósitos en el extranjero. Lo verdaderamente importante es que, estén donde estén, el depositario las tenga controladas.

ENMIENDA NÚM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, número 2

De modificación.

Se propone suprimir en el número 2 del artículo 32 el inciso «... criterios que se especifiquen reglamentariamente...» y dar la siguiente redacción al inciso final:

«Reglamentariamente se determinará qué se considera a estos efectos como inmuebles y se precisarán...»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción de este precepto, ya que a los efectos de inversión de este tipo de instituciones el concepto de bien inmueble no coincide con el del Código Civil, sino que está fijado reglamentariamente y, con la nueva redacción, se evitan problemas interpretativos.

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961